

ORDENANZA FISCAL N.º 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO.

I DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y en los arts. 57 y 15 a 19 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, contempladas en los art. 290 a 27 de dicho texto refundido.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en suelo público para la reserva de estacionamiento.

III SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en concreto, para reserva de estacionamiento.

IV DEVENGO, PERIODO IMPOSITIVO Y EXTINCION DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.- La tasa se devengara cuando se inicie el uso privativo y el periodo impositivo corresponderá al año natural. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio, ceses y cambio de titularidad o modificación de los elementos que constituyen el hecho imponible de la tasa, las cuotas se prorratearan por trimestres naturales.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho al aprovechamiento no se pueda desarrollar, procederá la devolución del importe que corresponda.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuota tributaria por el aprovechamiento especial del dominio público para estacionamiento de vehículo será de 150 euros anuales por cada plaza de "parking".

VI NORMAS GENERALES

Artículo 6.- Dimensión del aprovechamiento.- Con carácter general se considera como dimensión del aprovechamiento el espacio real incluido dentro del perímetro marcado por el Ayuntamiento de Zaidín.

Artículo 7.- Duración del aprovechamiento.- Con carácter general se considera como duración del aprovechamiento el periodo autorizado por la correspondiente licencia municipal, que con carácter general será de 1 año prorrogable si no media aviso por ninguna de las partes.

Artículo 8.- Autorizaciones.- La utilización del dominio público local requerirá la obtención de la preceptiva autorización, licencia o concesión municipal de acuerdo a lo previsto en la normativa reguladora de bienes de las entidades locales y los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales que sean de aplicación a cada supuesto.

Se exigirá con carácter general el pago anticipado de la tasa. La autorización municipal no surtirá efecto en tanto no se haya efectuado dicho pago.

Las solicitudes serán formuladas por los sujetos pasivos contribuyentes según modelo facilitado por el ayuntamiento de Zaidín.

VII INFRACCIONES

Artículo 9 .- Se consideran infracciones:

- El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

- Utilizar el dominio público local para estacionamiento en las plazas reservadas a ello sin que este amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local reservado a estacionamiento.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicara el régimen regulado en la ley general tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la ordenanza fiscal general.

Segunda.- La presente ordenanza fiscal y en su caso sus modificaciones entraran en vigor en el momento de su publicación en el boletín oficial de la provincia y comenzaran a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente.

La presente Ordenanza Fiscal, que en su actual redacción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 27 de Septiembre y 14 de Noviembre de 2.011, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 247 de 28 de Diciembre de 2.011.